

Bogotá, 26/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330841681**

Fecha: 26/09/2023

Señor (a) (es)
Investments And Business Synergy SAS
Calle 75 No 96 - 43
Bogota, D.C.

Asunto: 6070 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6070** de **23/08/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora Financiera dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Secretaria General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004
V4 - 23-May-2023

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6070 DE 23/08/2023

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución número 05640 del 16/03/2020, por la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2018 a la empresa IPS SALUD INTEGRAL LA SEVILLANA SAS, hoy INVESTMENTS AND BUSINESS SYNERGY S A S, identificada con NIT. 900540810"

LA DIRECCIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 2409 de 2018 y,

1. CONSIDERANDO

Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una Contribución Especial de Vigilancia, la cual tiene como fin cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la entonces denominada Superintendencia de Puertos y Transporte, ahora Superintendencia de Transporte, y debe ser pagada anualmente por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control.

Que los criterios a tener en cuenta para la determinación de la Contribución Especial de Vigilancia, conforme a lo establecido en la norma previamente citada, son los siguientes:

"1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.

3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período

RESOLUCIÓN No. 6070 DE 23/08/2023

anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones. (...)”.

Que mediante la Resolución número 36699 del 1 de agosto de 2016, actualizada por las resoluciones número 13004 del 19 de abril de 2017 y 6253 del 26 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por concepto de Vigilancia deben pagar todos los supervisados, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015; estableciendo para tal efecto, que el pago de dicha Contribución se haría en dos cuotas.

Que por medio del Decreto número 2409 del 24 de diciembre de 2018, se modificó la estructura de la Superintendencia de Transporte, y en el artículo 27 ibidem, se contempló que las actuaciones administrativas iniciadas antes de la entrada en vigor del referido Decreto continuarían rigiéndose y culminarían con el procedimiento que iniciaron.

2. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

A través de las Resoluciones número 18817 y 18818 del 25 de abril de 2018, la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, de ahora en adelante Superintendencia de Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que le debían reportar todos los supervisados, correspondiente al año 2017.

Del mismo modo, mediante la Resolución número 28290 del 21 de junio de 2018, la Superintendencia de Transporte, fijó la tarifa y el plazo para el pago de cada una de las cuotas de la Contribución Especial de Vigilancia correspondiente a la vigencia 2018.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la metodología adoptada por la Entidad, y en vista que la empresa no cumplió con la obligación formal de presentar la información financiera del año 2017 dentro de los plazos establecidos, se liquidó la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2018 a la empresa INVESTMENTS AND BUSINESS SYNERGY S A S, identificada con NIT. 900540810, con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte estimados para la vigencia 2017, de la siguiente manera:

VIGENCIA	INGRESOS ESTIMADOS	TARIFA	VALOR LIQUIDADADO	VALOR OBLIGACIÓN	VALOR PAGADO POR	SALDO TOTAL
C1 2018	\$ 1.381.591.648	0,001257	\$ 1.736.661	\$ 868.330	0	\$ 868.330
C2 2018	\$ 1.381.591.648	0,001257	\$ 1.736.661	\$ 868.331	0	\$ 868.331

No obstante lo anterior, una vez venció el plazo para el pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2018, se evidenció que la empresa no cumplió con el pago de la citada obligación.

Por consiguiente, mediante la Resolución número 05640 del 16/03/2020, la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2018 a la empresa INVESTMENTS AND BUSINESS SYNERGY S A S, identificada con NIT. 900540810, con base en los ingresos estimados para la vigencia 2017, así:

RESOLUCIÓN No. 6070 DE 23/08/2023

VIGENCIA	NÚMERO DE OBLIGACIÓN	INGRESOS ESTIMADOS	TARIFA	VALOR LIQUIDADADO	SALDO A FAVOR	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	VALOR PENDIENTE POR PAGAR
2018 C1	10077260	\$ 1.381.591.648	0,001257	\$ 1.736.661	0	\$ 868.330	0	\$ 868.330
2018 C2	102100912	\$ 1.381.591.648	0,001257	\$ 1.736.661	0	\$ 868.331	0	\$ 868.331
SALDO TOTAL								\$ 1.736.661

Según constancia de notificación obrante en el expediente, el día 14 de abril de 2020 se envió la notificación por aviso de la resolución número 05640 del 16/03/2020, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en ejercicio del derecho de defensa, por medio de escrito radicado con número No. 20205320722062 del 4/09/2020, la señora Edilma Aguilar Rodríguez, actuando como apoderada de la empresa INVESTMENTS AND BUSINESS SYNERGY S A S, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número 05640 del 16/03/2020.

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

De acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso, este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente:

Manifestó que, por medio de la resolución número 0001479 del 19 de mayo de 2017, el Ministerio de Transporte dejó sin efectos la resolución número 2054 del 31 de mayo de 2013, mediante la cual se habilitó a la empresa como Centro de Reconocimiento de Conductores.

Por lo anterior, y en vista que no es vigilada, solicitó la revocatoria de la Resolución número 05640 del 16/03/2020, por la cual se liquidó la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2018.

4. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

4.1 Competencia

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los procedimientos y competencias definidos en la Constitución y la Ley, en virtud del principio del debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 2409 del 2018, la Dirección Financiera de esta Superintendencia expidió la Resolución número 05640 del 16/03/2020, por medio de la cual se efectuó el cobro de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2018 a la empresa INVESTMENTS AND BUSINESS SYNERGY S A S.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la empresa, este Despacho es la autoridad competente para conocer y expedir la decisión que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la Resolución número 05640 del 16/03/2020.

RESOLUCIÓN No. **6070** DE **23/08/2023**

4.2 Oportunidad y presentación

Respecto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición interpuesto, es necesario informar lo siguiente:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, con atención a la crisis sanitaria generada por la propagación del COVID-19 en el territorio colombiano.

Que en virtud de los artículos 3 y 6 del Decreto 491 de 2020, y con el fin de garantizar el debido proceso a los supervisados de la Entidad, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 6255 del 29 de marzo de 2020, por la cual suspendió los términos de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante la Secretaria General de esta Superintendencia, a partir del 30 de marzo de 2020, y hasta tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

No obstante, mediante la Resolución No. 7770 del 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de transporte resolvió reanudar los términos de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de la Entidad, a partir del 16 de noviembre de 2020.

Que, en ese sentido, se verificó que el recurso fue presentado el día 4 de septiembre de 2020, es decir, cuando aún se encontraban suspendidos los términos de las actuaciones administrativas adelantadas ante la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte.

Por lo anterior, se concluye que el mismo fue presentado ante el funcionario que dictó la decisión, encontrándose dentro del término legal, y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

4.3 Del caso concreto

En el caso sub examine, se estudiará el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la empresa INVESTMENTS AND BUSINESS SYNERGY S A S, identificada con NIT. 900540810, por medio del cual solicitó la revocatoria de la obligación contenida en la Resolución número 05640 del 16/03/2020, teniendo en cuenta que, por medio de la resolución número 0001479 del 19 de mayo de 2017, el Ministerio de Transporte dejó sin efectos la resolución número 2054 del 31 de mayo de 2013, mediante la cual se habilitó a la empresa como Centro de Reconocimiento de Conductores.

En ese sentido, una vez verificada la información disponible en las bases de datos de la Entidad, se evidenció que, por medio de la resolución número 2054 del 31 de mayo de 2013, el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa INVESTMENTS AND BUSINESS SYNERGY S A S, identificada con NIT. 900540810, para el ejercicio de actividades como Centro de Reconocimiento de Conductores; habilitación fue cancelada a través de la resolución número 0001479 del 19 de mayo de 2017.

Así las cosas, se tiene que, hasta el mes de mayo de 2017, la sociedad estuvo sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte; teniendo entre otras, las obligaciones de presentar la información

RESOLUCIÓN No. 6070 DE 23/08/2023

financiera del año 2017 y realizar el pago de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2018, conforme a los parámetros del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015.

Sin embargo, en vista que la empresa incumplió con la obligación formal de presentar la información financiera del año 2017 dentro de los plazos establecidos por esta Superintendencia, se procedió a liquidar la Contribución Especial de vigilancia de la vigencia 2018, conforme a la metodología adoptada por la Entidad, es decir, con base en los ingresos estimados para el año 2017.

Pese a lo indicado, se evidenció que el día 19/05/2022, es decir, de forma extemporánea, la sociedad presentó a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte- VIGIA, la información financiera del año 2017, en la que se indicó que, la totalidad de los ingresos percibidos durante dicha anualidad, corresponden al desarrollo de actividades de obras civiles y construcción, tal como se relaciona a continuación:

7. INGRESOS ACTIVIDADES ORDINARIAS

Obras civiles y construccion	\$	592.105
Devoluciones		<u>0</u>
	\$	<u>592.105</u>

Así las cosas, en vista que dichas actividades no se encuentran vigiladas por la Superintendencia de Transporte, se concluye que, la sociedad no tenía la obligación de realizar el pago de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2018, pues durante el año 2017 no ejerció actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.

Por consiguiente, se ordenará revocar en cada una de sus partes la resolución número 05640 del 16/03/2020, por la cual se liquidó la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2018, de la empresa INVESTMENTS AND BUSINESS SYNERGY S A S, identificada con NIT. 900540810.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

5. RESUELVE

Artículo 1. Revocar en todas sus partes la Resolución número 05640 del 16/03/2020, por medio de la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2018 y se ordenó su pago a la empresa INVESTMENTS AND BUSINESS SYNERGY S A S, identificada con NIT. 900540810, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución a la empresa INVESTMENTS AND BUSINESS SYNERGY S A S, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 6070 DE 23/08/2023

900540810, a través del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte. Para el efecto, envíese citación a la dirección ubicada en CL 75 No. 96- 43 en la ciudad de Bogotá D.C, según la información consultada en el Registro Único Empresarial- RUES. En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

6070 DE 23/08/2023



Diana Paola Suárez Méndez
Directora Financiera

Proyectó: Daniela María Mendoza Sierra – Coordinadora del Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo.